



Universidad Tecnológica
Latinoamericana en línea

Otorga a

JUAN LUIS MORALES CHIROQUE

el Título de

*LICENCIADO EN
ADMINISTRACIÓN*

Con reconocimiento de validez oficial de estudios de la Secretaría de Educación Pública, según Acuerdo No. 20111176, en atención a que concluyó los estudios correspondientes el día 10 de Julio de 2024.

Ciudad de México, a 15 de Diciembre de 2024.

David Andrés Stofenmacher
Rector





Estados Unidos Mexicanos
 Secretaría de Educación Pública
 Dirección General de Acreditación, Incorporación y Revalidación
 Constancia de Autenticación del Título Electrónico

Clave Única de Registro de Población
 EXTRANJERO



Folio Digital

e687f869-765f-46d9-903a-7390bc7d2d33

<https://www.siged.sep.gob.mx/titulos/autenticacion/>

Datos del profesionista

JUAN LUIS

Nombre(s)

MORALES

Primer Apellido

CHIROQUE

Segundo Apellido

LICENCIATURA EN ADMINISTRACIÓN

Nombre del perfil o carrera

621311

Clave del perfil o carrera

Datos de la institución

UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA LATINOAMERICANA EN LÍNEA

Nombre

20111176

Número del Acuerdo de Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios (RVOE)

Lugar y fecha de expedición

CIUDAD DE MÉXICO

Entidad

2024-12-15

Fecha

Responsables de la institución

RECTOR. DAVID STOFENMACHER

Firma electrónica de la autoridad educativa

Nombre: ANAHI URIOSTEGUI HERNÁNDEZ

Cargo: DIRECTORA DE REGISTROS ESCOLARES, OPERACIÓN Y EVALUACIÓN

No. Certificado: 00001000000510871752

Sello Digital: Qpu/mh+kXjy180C+mcy1PmYOJ3/xZ9P3rrN7b6fg/Fou12eupOix8kvuz2NoDHPok3UWbkiSTwgPBMppzPhBwHjXxj+kgMdyF6MF5FwoKJRlpSsyVFP8vKTpnm9Q7Vm9cQDiz+V2wRg0/N6MzMKmzm96UTpTr1GzwAPTY+XqY8eTeVpj4E6JbPbUjUIBQD2tI90JqGOzvbOQG5Sj5roRWRgi178wlvBSiLRdqLUIlHpQWSyAMgEttSVdzMs62989oeizF+VvF83/rLIT2ehpvv2NhiR7BOF6zKx6AljtnYuqDSIzna/rQ/jmVYd3LA0stSR5DpLMIPr2+4c4xZJw==

Fecha de Autenticación: 2025-01-17



La presente constancia de autenticación se expide como un registro fiel del trámite de autenticación a que se refiere el Artículo 14 de la Ley General de Educación Superior. La impresión de la constancia de autenticación acompañada del formato electrónico con extensión XML, que pertenece al título profesional, diploma o grado académico electrónico que generan las Instituciones, en papel bond, a color o blanco y negro, es válida y debe ser aceptada para realizar todo trámite inherente al mismo, en todo el territorio nacional.

La presente constancia de autenticación ha sido firmada mediante el uso de la firma electrónica, amparada por un certificado vigente a la fecha de su emisión y es válido de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1; 2, fracciones IV, V, XIII y XIV; 3, fracciones I y II; 7; 8; 9; 13; 14; 16 y 25 de la Ley de Firma Electrónica Avanzada; 7 y 12 del Reglamento de la Ley de Firma Electrónica Avanzada.

La integridad y autoría del presente documento se podrá comprobar a través de la página electrónica de la Secretaría de Educación Pública por medio de la siguiente liga: <https://www.siged.sep.gob.mx/titulos/autenticacion/>, con el folio digital señalado en la parte superior de este documento. De igual manera, se podrá verificar el documento electrónico por medio del código QR.



RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 03539-2025-SUNEDU-DIRGRATU-URGRATE

Lima, 28 de mayo de 2025

VISTO:

La solicitud de reconocimiento presentada el 21 de mayo de 2025, a través del Expediente N° 0002914-2025, por el administrado **JUAN LUIS MORALES CHIROQUE**, identificado con DNI N° 46830464; y el INFORME DE RECONOCIMIENTO N° 03542-2025-SUNEDU-DS-DIRGRATU-URGRATE del 28 de mayo de 2025 y;

CONSIDERANDO:

De conformidad con lo previsto en el artículo 44° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (en adelante, la Sunedu) determina los criterios, así como establece y supervisa el procedimiento administrativo para el reconocimiento de grados y títulos otorgados en el extranjero, en el marco de la normativa vigente.

De acuerdo con el literal e) del artículo 66° del Texto Integrado Actualizado del Reglamento de Organización y Funciones de la Sunedu, aprobado por Resolución de Superintendencia N° 095-2024-SUNEDU, es función de la Unidad de Reconocimiento de Grados y Títulos Extranjeros (en adelante, URGRATE) el reconocer los grados y títulos otorgados en el extranjero, en el marco de la normativa vigente.

En ese contexto, mediante la Resolución del Consejo Directivo N° 099-2020-SUNEDU/CD, la Sunedu aprobó el Reglamento del reconocimiento de grados y/o títulos otorgados en el extranjero, el cual fue modificado mediante Resolución del Consejo Directivo N° 120-2021-SUNEDU/CD.

El Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, regula en su artículo 6° el deber de motivación de los actos administrativos, en los siguientes términos:

Artículo 6.- Motivación del acto administrativo

6.1. La motivación debe ser expresa, mediante una relación concreta y directa de los hechos probados relevantes del caso específico, y la exposición de las razones jurídicas y normativas que con referencia directa a los anteriores justifican el acto adoptado.

6.2. Puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto. Los informes, dictámenes

Esta Resolución puede ser verificada en el sitio web de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria – Sunedu (www.sunedu.gob.pe) ingresando al enlace "Verificación de Grados y Títulos Extranjeros", digitando el N° de Expediente, o utilizando una lectora de código QR desde cualquier equipo móvil (Tablet, teléfono, etc.) que posea algún software lector de código QR que puede obtenerse de forma gratuita en cualquier tienda de aplicaciones virtual.





o similares que sirvan de fundamento a la decisión, deben ser notificados al administrado conjuntamente con el acto administrativo.

(...)

(Subrayado agregado)

En aplicación de la citada disposición, la presente resolución se sirve para su motivación del contenido integral del INFORME DE RECONOCIMIENTO N° 03542-2025-SUNEDU-DS-DIRGRATU-URGRATE del 28 de mayo de 2025, emitido por la URGRATE.

Debe señalarse que el reconocimiento de un grado y/o título otorgado en el extranjero realizado por la Sunedu, no constituye título habilitante para el ejercicio de la profesión; razón por la cual, resulta de aplicación la normativa de cada colegio profesional para dichos efectos, según corresponda.

De conformidad con lo señalado en la Ley N° 30220, Ley Universitaria y modificatorias; el Texto Integrado Actualizado del Reglamento de Organización y Funciones de la Sunedu, aprobado por Resolución de Superintendencia N° 095-2024-SUNEDU; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; y el Reglamento del reconocimiento de grados y/o títulos otorgados en el extranjero, aprobado por Resolución del Consejo Directivo N° 099-2020-SUNEDU/CD y modificatoria.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: RECONOCER en favor del administrado **JUAN LUIS MORALES CHIROQUE**, identificado con DNI N° 46830464, el **Título de Licenciatura en Administración (Grado Bachiller y Título Profesional)** otorgado el 15 de diciembre de 2024, por la **Universidad Tecnológica Latinoamericana en Línea**, procedente de los **ESTADOS UNIDOS MEXICANOS**.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR la presente resolución y el INFORME DE RECONOCIMIENTO N° 03542-2025-SUNEDU-DS-DIRGRATU-URGRATE del 28 de mayo de 2025 al administrado.

ARTÍCULO TERCERO: DISPONER su inscripción en el Registro Nacional de Grados y Títulos.

Regístrese y Comuníquese.

Firmado por

ROLANDO RUIZ LLATANCE

EJECUTIVO (E)

Unidad de Reconocimiento de Grados y Títulos Extranjeros
Superintendencia Nacional de
Educación Superior Universitaria

Esta Resolución puede ser verificada en el sitio web de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria – Sunedu (www.sunedu.gob.pe) ingresando al enlace "Verificación de Grados y Títulos Extranjeros", digitando el N° de Expediente, o utilizando una lectora de código QR desde cualquier equipo móvil (Tablet, teléfono, etc.) que posea algún software lector de código QR que puede obtenerse de forma gratuita en cualquier tienda de aplicaciones virtual.





PERÚ

Superintendencia Nacional de
Educación Superior Universitaria

SUPERINTENDENCIA

DIRECCION DE REGISTRO Y
RECONOCIMIENTO DE GRADOS Y
TÍTULOS E INFORMACIÓN
UNIVERSITARIA



Firmado Digitalmente por:
PRADO SANTA CRUZ Erick
Bruno Gian Carlo FAU
20600044975 soft

Razón: Soy autor del docum
Fecha: 29/05/2025 08:57:57

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Lima, 28 de mayo de 2025

INFORME DE RECONOCIMIENTO N° 03542-2025-SUNEDU-DS-DIRGRATU-URGRATE

A : **Rolando Ruiz Llatance**
Ejecutivo (e) de la Unidad de Reconocimiento de Grados y Títulos Extranjeros

De : **Erick Bruno Gian Carlo Prado Santa Cruz**
Asistente Administrativo I

Asunto : Solicitud de reconocimiento

Referencia : Expediente N° 0002914-2025 (Expediente N° 2025EXT0000029260-SUNEDU)

Tengo el agrado de dirigirme a usted, en atención al documento de la referencia, con la finalidad de informar lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

1.1. Con fecha 21 de mayo de 2025, el señor **JUAN LUIS MORALES CHIROQUE** (en adelante, el administrado), identificado con DNI N° 468304641, solicitó el reconocimiento de su "Título de Licenciatura en Administración" otorgado el 15 de diciembre de 2024, por la Universidad Tecnológica Latinoamericana en Línea, procedente de los Estados Unidos Mexicanos.

¹ El administrado solo indicó su documento de identidad teniendo en consideración el numeral 6 del artículo 124° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante, TUO de la LPAG), aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en el cual se establece lo siguiente: **Artículo 124.- Requisitos de los escritos** Todo escrito que se presente ante cualquier entidad debe contener lo siguiente: (...) 6. La relación de los documentos y anexos que acompaña, indicados en el TUPA. Sobre el particular, cabe precisar que el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de la Sunedu, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2016-MINEDU y modificatorias, no contempla la presentación del documento de identidad como requisito para iniciar el procedimiento de reconocimiento de diplomas de grados y/o títulos obtenidos en el extranjero. En ese sentido, resulta de aplicación el "principio de presunción de veracidad", regulado en el numeral 1.7 del Artículo IV del Título Preliminar del TUO de la LPAG, el cual prevé lo siguiente: **Artículo IV.- Principios del procedimiento administrativo** (...) 1.7. Principio de presunción de veracidad. - En la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita por esta Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman. Esta presunción admite prueba en contrario.





“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

- 1.2. En la “Solicitud de reconocimiento de grados y/o títulos otorgados en el extranjero”, el administrado señaló que cursó sus estudios bajo la modalidad “Virtual”. Cabe señalar que, en el Título con extensión .XML, se advierte que el administrado cursó sus estudios durante el periodo comprendido desde el 01/09/2021 hasta el 01/07/2024.
- 1.3. Cabe precisar que, en la “Solicitud de reconocimiento de grados y/o títulos otorgados en el extranjero”, el administrado indicó que autoriza que su trabajo de investigación por el cual se otorgó el “Título de Licenciatura en Administración” sea incluido en el “Registro Nacional de Trabajos conducentes a Grados y Títulos” – RENATI de la Sunedu; sin embargo, no ha cumplido con presentar el Anexo N° 3 – Formato de Registro de Trabajos de Investigación para Trámite de Reconocimiento y el trabajo de investigación, por lo que, no se procederá al respectivo registro.

II. EVALUACIÓN DEL EXPEDIENTE N° 0002914-2025

- 2.1. Respecto a la verificación de la viabilidad para la procedencia del reconocimiento se señala lo siguiente:

a) Del criterio aplicable a la presente solicitud:	El reconocimiento del “Título de Licenciatura en Administración” se encuentra amparado por el “Acuerdo de Integración Comercial entre la República del Perú y los Estados Unidos Mexicanos” ² .
b) De la institución educación superior emisora del diploma:	de La Universidad Tecnológica Latinoamericana en Línea se encuentra autorizada por la Secretaría de Educación Pública de los Estados Unidos Mexicanos, según la verificación realizada en el https://www.sirvoes.sep.gob.mx/sirvoes/mvc/consultas , de lo cual se deja constancia en el expediente administrativo.

- 2.2 En cuanto a la verificación de los documentos presentados en la solicitud de reconocimiento³ y la equivalencia⁴ del grado y/o título con el sistema universitario peruano, se precisa lo siguiente:

² **Acuerdo de Integración Comercial entre la República del Perú y los Estados Unidos Mexicanos**, el cual fue puesto en ejecución a partir del 1 de febrero de 2012, de acuerdo a lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 001- 2012-MINCETUR. Los requisitos para la presentación de una solicitud de reconocimiento de un grado y/o título extranjero se encuentran establecidos en los artículos 11° y 12° del “Reglamento del reconocimiento de grados y/o títulos otorgados en el extranjero”, aprobado por Resolución del Consejo Directivo N° 099-2020-SUNEDU/CD, y modificado mediante Resolución del Consejo Directivo N° 120-2021-SUNEDU/CD, y en el TUPA de la Sunedu. **Reglamento del reconocimiento de grados y/o títulos otorgados en el extranjero, aprobado por Resolución del Consejo Directivo N° 099-2020-SUNEDU/CD, y modificado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 120-2021-SUNEDU/CD. Artículo 14.- Evaluación de la solicitud de reconocimiento (...)**

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269. La X de Firmas y Certificados Digitales, su Replanteo y modificaciones. Puede ser validado en: <https://apps.firmaperu.gob.pe/validador.xhtml>.





“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

a) Base de datos, apostilla o legalización del diploma:	Se presentó el Título con extensión. XML acompañado de la Constancia de Autenticación del Título Electrónico de fecha 15 de diciembre de 20245. La referida constancia cuenta con un código para su verificación, el cual fue validado a través del siguiente https://www.siged.sep.gob.mx/titulos/autenticacion/ , de lo cual se deja constancia en el expediente administrativo.
b) Pago por el derecho de trámite:	Se presentó el comprobante de pago correspondiente.
c) Equivalencia del grado y/o título extranjero al sistema universitario peruano:	El nivel formativo que corresponde es el de “Grado Bachiller y Título Profesional”.

2.2. Es preciso señalar que, a todos los documentos aportados al procedimiento y declaraciones formuladas por el administrado, les resulta de aplicación los principios de veracidad⁶ y de legitimación⁷, dispuestos en los Artículos III y IV del Título Preliminar del “Reglamento del Registro Nacional de Grados y Títulos”; por lo que el contenido del Registro Nacional de Grados y Títulos se presume exacto y válido.

2.3. La Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (en adelante, Sunedu) se reserva el derecho a fiscalizar y comprobar la veracidad de la información presentada por el administrado, al amparo del principio de privilegio de controles posteriores regulado en

14.3. El acto administrativo de reconocimiento consigna el nivel formativo de pregrado y/o de posgrado del grado, a partir de la equivalencia que se realice con el sistema de educación superior universitario del Perú. (...). En ese sentido, se tiene en consideración la Tabla de Equivalencias remitida por la Dirección de Documentación e Información Universitaria y Registro de Grados y Títulos, a través del MEMORANDO N° 0104-2022-SUNEDU- 02-15 del 31 de marzo de 2022; documento que constituye una aproximación sobre la correspondencia identificada entre los grados y títulos emitidos en el extranjero y aquellos emitidos en Perú de conformidad con la Ley N° 30220, Ley Universitaria. Mediante Oficio DGAI/DREOE/SCE/032/2023 del 04 de enero de 2023, el señor José Antonio Espíndola Culebro, en calidad de Subdirector de Control Escolar de la Secretaría de Educación Pública de los Estados Unidos Mexicanos, informó a la Unidad de Registro de Grados y Títulos que la Constancia de Autenticación del Título Electrónico, así como el Título Electrónico con extensión .XML, es el que la legislación mexicana considera como válido para acreditar la obtención del título académico. **Título Preliminar del Reglamento del Registro Nacional de Grados y Títulos, aprobado por Resolución del Consejo Directivo N° 009-2015-SUNEDU/CD y modificatorias. Artículo III.- PRINCIPIO DE VERACIDAD** Los diplomas inscritos en el Registro, en virtud de la Ley Universitaria -Ley N° 30220 y del presente Reglamento, otorgados por universidades, instituciones y escuelas de educación superior, se presumen veraces. **Ibíd. Artículo IV.- PRINCIPIO DE LEGITIMACIÓN** El contenido del Registro se presume exacto y válido. Producen todos sus efectos y legitiman al titular para actuar conforme a ellos, mientras no se rectifiquen por mandato administrativo o judicial.

7



Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias. La integridad del documento y la autenticidad de las firmas se verifican en: <https://apps.iniapep.u.gob.pe/wedv/validador.xhtml>



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

el numeral 1.168 del Artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

2.4. Por último, el reconocimiento de un grado y/o título otorgado en el extranjero realizado por la Sunedu, no constituye título habilitante para el ejercicio de la profesión; razón por la cual, resulta de aplicación la normativa de cada colegio profesional para dichos efectos, según corresponda.

III. CONCLUSIONES

3.1. De la evaluación realizada se concluye que la solicitud presentada por el administrado cumple con los requisitos previstos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Sunedu, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2016-MINEDU y modificatorias; y lo dispuesto por el "Reglamento del reconocimiento de grados y/o títulos otorgados en el extranjero", aprobado por Resolución del Consejo Directivo N° 099-2020-SUNEDU/CD y modificatoria.

3.2. Corresponde proceder con el reconocimiento del "Título de Licenciatura en Administración" otorgado el 15 de diciembre de 2024, por la Universidad Tecnológica Latinoamericana en Línea, procedente de los Estados Unidos Mexicanos.

3.3. Corresponde adicionar a la mención del "Título de Licenciatura en Administración" otorgado en el extranjero, el término de "Grado Bachiller y Título Profesional" entre paréntesis, como el nivel formativo equivalente que le corresponde dentro del sistema de educación superior universitario peruano.

IV. RECOMENDACIÓN

Se recomienda que la Jefatura haga suyo el contenido del presente informe, así como sus conclusiones.

Es todo cuanto se informa.

⁸ **Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS. Artículo IV. Principios del procedimiento administrativo** 1. El procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en los siguientes principios, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del Derecho Administrativo: (...) **1.16. Principio de privilegio de controles posteriores.** - La tramitación de los procedimientos administrativos se sustentará en la aplicación de la fiscalización posterior; reservándose la autoridad administrativa, el derecho de comprobar la veracidad de la información presentada, el cumplimiento de la normatividad sustantiva y aplicar las sanciones pertinentes en caso que la información presentada no sea veraz.



PERÚ

Superintendencia Nacional de
Educación Superior Universitaria

SUPERINTENDENCIA

DIRECCION DE REGISTRO Y
RECONOCIMIENTO DE GRADOS Y
TÍTULOS E INFORMACIÓN
UNIVERSITARIA

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Atentamente,

Firmado por

ERICK BRUNO GIAN CARLO PRADO SANTA CRUZ

ASISTENTE ADMINISTRATIVO I

Unidad de Reconocimiento de Grados y Títulos Extranjeros

Superintendencia Nacional de
Educación Superior Universitaria

EBGCPSC/vprc

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269 Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reclamato y modificaciones.
La integridad del documento y la autenticidad de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en: <https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.html>



Historia Académica

Nombre: Juan Luis Morales Chiroque

Matricula: 240384355

Licenciatura en Administración

Promedio general: 7.89

Avance curricular: 100%

Fecha de consulta:
21 de Agosto de 2025

Clave	Asignatura	Periodo	Crédito	Evaluación	Calificación
1er. CUATRIMESTRE					
L2ADI	Planeación y control	2022-1	7.5	ORD	8.0
02	Principios y perspectivas de administración	2022-1	7.5	ORD	9.0
L2C101	Información financiera	2022-1	7.5	ORD	10.0
L2C10	Bases jurídicas y mercantiles	2022-1	7.5	ORD	8.0
2do. CUATRIMESTRE					
L2ADI	Comportamiento organizacional	2022-2	7.5	ORD	9.0
01	Administración de programas de calidad	2022-2	7.5	ORD	8.0
L2ADI	Organización y estructuras organizacionales	2022-2			8.0
05	Contabilidad administrativa y de costos	2022-2			
3er. CUATRIMESTRE					
L2ADI	Administración del capital humano	2022-3	7.5	ORD	8.0
L2C10	Relaciones individuales de trabajo y seguridad social	2022-3	7.5	ORD	7.0
L2ADI	Teoría de la organización	2022-3	7.5	ORD	8.0
04	Introducción a las matemáticas				
4to. CUATRIMESTRE					
L2ADI	Principios de administración de procesos	2022-3	7.5	ORD	7.0
L2C10	Administración de riesgos	2022-3	7.5	ORD	7.0
L2ADI	Estadística para negocios	2023-1	7.5	ORD	8.0
08	Matemáticas para los negocios	2022-3	7.5	ORD	8.0
5to. CUATRIMESTRE					
L2ADI	Formulación y evaluación de proyectos de inversión	2023-1	7.5	ORD	8.0
L2C11	Administración de PYMES	2023-1	7.5	ORD	8.0
L2ADI	Administración de empresas de servicios	2023-1	7.5	ORD	7.0
0	Plan de negocios	2023-1	7.5	ORD	9.0

L2ADII

1

L2C112

6to. CUATRIMESTRE						
L2AD2	Gestión en procesos de negocio	2023-1	7.5	ORD		7.
01	Mercados globales y finanzas personales	2023-1	7.5	ORD		0
L2AD2	Administración del comportamiento organizacional	2023-2	7.5	ORD		7.
02	Administración de procesos	2023-2	7.5	ORD		0
L2AD2	7mo. CUATRIMESTRE					9.
03A03	Control estadístico de procesos de servicios	2023-3	7.5	ORD		0.
04AD2	Optimización de operaciones	2023-3	7.5	ORD		0.
04A03	Métodos y técnicas para la administración de proyectos	2023-3	7.5	ORD		0.
02	Procesos en la administración de proyectos	2023-3				0
02AF3	8vo. CUATRIMESTRE					7.
02A030	Gestión de calidad	2023-2	7.5	ORD		0.
02A030	Sistematización de procesos	2023-3	7.5	ORD		0.
02AF30	Planificación de proyectos	2023-3	7.5	ORD		9.
02AF30	Desarrollo de proyectos	2023-2	7.5	ORD		0
02A03	9no. CUATRIMESTRE					9.
05	Normas y control de calidad	2023-3	7.5	ORD		0.
05	Administración de recursos en las operaciones empresariales	2024-1	7.5	ORD		7.
02A03	Factor humano en la administración de proyectos	2023-3				0.
02AF3	Administración de controles de cambio					8.
02A030	Desarrollo sustentable y ético ambiental	2024-1	7.5	ORD		0.
02AF30	Creatividad e innovación tecnológica	2024-2	7.5	ORD		0.
02AF30	Entrega de proyectos	2024-1	7.5	ORD		0.
02AF30	Evaluación e indicadores del desempeño					0
TALLERES DE COACHING						7.
LATAM0	Coaching ontológico	2024-2	0.0	ORD		0.
LATAM0	Programación neurolingüística	2024-2	0.0	ORD		0.
LATAM0	Coaching grupal	2024-2	0.0	ORD		0.
LATAM0	Inteligencia emocional	2024-2	0.0	ORD		0
TALLERES						8.
L3HE40	Competencias gerenciales	2024-2	0.0	ORD		10.0
L3HE40	Eficiencia laboral	2024-3	0.0	ORD		8.0
L3HE40	Pensamiento profesional	2024-3	0.0	ORD		10.0
L3HE40	Equipos de alto desempeño	2024-3	0.0	ORD		9.0
TERMINACIÓN DE ESTUDIOS (100% DE AVANCE CURRICULAR)						

***Códigos de Evaluación**

ORD: Ordinario

EQ: Equivalencia

REV: Revalidación

EXT: Extraordinario

***Códigos de calificación para talleres**

NA: No acreditado

AC: Acreditado

NP: No Presentó

**El promedio y avance curricular deben de ser validados por el área de Servicios Escolares.
El promedio y avance son calculados al cierre del ciclo Escolar.**

Para cualquier aclaración comunicarse a los teléfonos:

Del interior de la República 01.800.444.8835

Desde la Ciudad de México (55) 3684.1404

(opción del conmutador 4 Servicios Escolares → 1 Control Escolar).

o bien comunicarse con el Tutor asignado.



PERÚ

Ministerio de Educación

Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria

Dirección de Documentación e Información Universitaria y Registro de Grados y Títulos

REGISTRO NACIONAL DE GRADOS ACADÉMICOS Y TÍTULOS PROFESIONALES

Graduado	Grado o Título	Institución
MORALES CHIROQUE, JUAN LUIS DNI 46830464	TÍTULO DE LICENCIATURA EN ADMINISTRACIÓN (GRADO BACHILLER Y TÍTULO PROFESIONAL) Fecha de Diploma: 15/12/2024 TIPO: ▪ RECONOCIMIENTO Fecha de Resolución de Reconocimiento: 28/05/2025 Modalidad de estudios: A Distancia Duración de estudios: 2 Años 10 Meses	UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA LATINOAMERICANA EN LÍNEA MÉXICO

VALIDADO EN PÁGINA
WEB DE SUNEDU



CORLAD - PIURA

Lic. Adm. CRISTINA ZAPATA GARCÍA
DIRECTORA REGIONAL DE DESARROLLO Y HABILITACIÓN
PROFESIONAL
REG. UNIC N° 894
CORLAD PIURA